



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Milse María Cartagena Serna. Vs. Demandados: Carmen Tulia Rojas de Arcila y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 293

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: MILSE MARIA CARTAGENA SERNA
DEMANDADOS: CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO: 2020-00037-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a entrar en aplicación al numeral 9º del Artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual trata de la diligencia de inspección judicial, que debe realizarse al bien inmueble sobre el que se pretende la titulación del dominio, en aras de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla y/o el aviso.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.360 de marzo 12 de 2020 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de la ciudadana MILSE MARIA CARTAGENA SERNA, bajo los cauces establecidos por el Artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el Artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando, entre otros, la notificación mediante emplazamiento de los convocados a juicio CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, quienes se hacen parte de la presente causa, a través de Curador Ad-Litem Dr. HERNAN CRUZ HENAO mediante la contestación de la demanda en data 28 de enero de 2021 sin oponerse a las pretensiones o formular medio exceptivo alguno. De igual forma se dispuso informar la existencia del presente proceso a las autoridades correspondientes tal como lo consagra la regla para este asunto declarativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que los demandados emplazados CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE y DEMAS PERSONAS

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Milse María Cartagena Serna. **Vs. Demandados:** Carmen Tulia Rojas de Arcila y otros.

INDETERMINADAS fueron notificados del presente proceso, a través del Curador Ad-Litem Dr. HERNAN CRUZ HENAO quien contestó la demanda sin proponer excepciones, se vislumbra entonces que, a este tiempo, se encuentra trabada la Litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo entonces generar el acto procesal tocante a la inspección judicial de que trata el numeral 9º del Artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, con el fin de verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso, así como, identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple dicho acto, prevé este dirigente del proceso que, no sólo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio urbano, casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la Calle 50 No.44-45 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360100000002080022000000000 y con Matrícula Inmobiliaria No.382-13580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, haciendo uso de los referentes que descansan en el sumario dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del Artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

Finalmente se vislumbra que la parte demandante, mediante el Auto Interlocutorio No.1231 de diciembre 15 de 2020, fue requerida para que diera cumplimiento al ordenamiento dispuesto por esta judicatura mediante el numeral **SEPTIMO** del Auto Interlocutorio No.360 de marzo 12 de 2020, específicamente, que acreditara al plenario la entrega de las comunicaciones con las que se informa la existencia del proceso a la entidades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del Artículo 375, carga procesal para lo cual se le otorgó un término judicial de TREINTA (30) DIAS sin que, hasta la fecha, la parte compelida haya acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por esta instancia judicial a través del auto admisorio de la demanda razón por la cual, esta judicatura dispondrá relanzar el término otorgado pero esta vez sólo por

Jcv



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Milse María Cartagena Serna. Vs. Demandados: Carmen Tulia Rojas de Arcila y otros.

DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se cumpla con el trámite procesal referenciado, so pena ahora sí, de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en aplicación del auto que impuso la carga procesal, término adicional en consideración de la actual crisis que estamos enfrentando.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, **predio urbano**, casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la **Calle 50 No.44-45** en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360100000002080022000000000 y con Matrícula Inmobiliaria No.**382-13580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la diligencia referida en el numeral anterior, el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: CITAR a la parte demandante, integrada por la ciudadana **MILSE MARIA CARTAGENA SERNA** y, a la parte demandada, conformada por **CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, representadas en la presente causa por el Curador Ad-Litem, Dr. HERNAN CRUZ HENAO para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación con su correspondiente solar ubicado en la Calle 50 No.44-45 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360100000002080022000000000 y con Matrícula Inmobiliaria No.382-13580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00037-00. Verbal de Pertenencia.

Demandante: Milse María Cartagena Serna. Vs. Demandados: Carmen Tulia Rojas de Arcila y otros.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: REITERAR el requerimiento efectuado al apoderado de la parte prescribiente, Dr. **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**, de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Agencia Judicial a través del Auto Interlocutorio No.360 de marzo 12 de 2020, específicamente, **acreditar al plenario la entrega de las comunicaciones con las que se informa la existencia del proceso a la entidades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones** y para lo cual se le otorgará **un término DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal impuesta en Auto Interlocutorio No.360 de marzo 12 de 2020, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente acción de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, y según lo dispuesto en la referida providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, tal como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso; es decir, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 024 DEL 08 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv